

OTROSÍ 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 de 1994 - PROYECTO VIAL SANTA MARTA - PARAGUACHÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, HOY SUSTITUIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN.

Entre los suscritos **ALVARO JOSÉ SOTO GARCIA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.016.204 de Valledupar (C), obrando en representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 del 26 de Junio de 2003, en calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 2052 del 5 de junio de 2007 y posesionado con el Acta No. 016 del 8 de junio de 2007, quien para los efectos de este documento se llamará **INCO**, por una parte, y **CARLOS ALBERTO RAMIREZ MONROY**, también mayor, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.514.973 expedida en Armenia, actuando en nombre y representación de la Sociedad **CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 2387 del 21 de julio de 1994 de la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, por la otra, acuerdan celebrar el presente Otrosí previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1.- Que en virtud del Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS entregó en concesión a la Sociedad Santa Marta Paraguachón S.A., la ejecución de los estudios, los diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación y el mantenimiento de los sectores Río Palomino - Riohacha - Paraguachón, y el mantenimiento y la operación del sector Santa Marta - Río Palomino, Ruta 90 en los Departamentos de Magdalena y Guajira, y por el término de 195 meses y el valor de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (\$28.443.698.593.00) de pesos de junio de 1994.

2.- Que con el Otrosí No. 1 del 22 de diciembre de 1.994 se amplió el plazo de la etapa de diseño y programación de tres a cinco meses; con los Otrosí No. 2 del 20 de octubre de 1.995 y 3 del 8 de noviembre de 1995 se autorizaron tarifas diferenciales; con el Adicional No. 1 del 21 de diciembre de 1.995 se modificaron las cláusulas primera y cuarta del contrato para incluir la ejecución de algunas obras dentro del alcance básico y adicionar el valor en la suma de DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.00) de pesos; con el Adicional No. 2 del 27 de diciembre de 1.995 se autorizó la ejecución de obras complementarias en el sector Santa Marta y Río Palomino y se adicionó el valor del contrato en la suma de CIEN MILLONES (\$100.000.000.00) de pesos.

En el Otrosí No. 4 del 15 de febrero de 1.996 se cambió la ubicación de dos casetas de peaje; en el Otrosí No. 5 del 29 de febrero de 1.996 se compensó al Concesionario la diferencia entre el valor del diseño básico y el valor del diseño definitivo; en el Adicional No. 3 del 29 de febrero de 1.996 se adicionó el valor del contrato para la rehabilitación del sector Santa Marta - Río Palomino; en el Otrosí No. 6 del 21 de marzo de 1.996 se adicionó el plazo total del contrato a 201 meses y 3 días contados a partir del 24 de agosto de 1.994.

En el Otrosí No. 7 del 13 de septiembre de 1.996 se modificaron los plazos del Adicional No. 3 para la ejecución de las obras de rehabilitación de parte del tramo Santa Marta - Río Palomino; en el Adicional No. 4 del 12 de diciembre de 1.996 se adicionó el valor del contrato para la continuación de las obras de rehabilitación del sector Santa Marta - Río Palomino; en el Otrosí No. 8 del 31 de diciembre de 1.996 se modificó la forma de pago del adicional No. 4; en el Adicional No. 5 del 5 de septiembre de 1.997 se modificaron la revisión de los aforos del contrato y los Adicionales Nos. 3 y 4; en el Adicional No. 6 del 2 de marzo de 1.998 se modificó la ecuación contractual y se adicionó el valor del contrato; en el Adicional No. 7 del 19 de marzo de 1.998 se adicionó el valor del contrato; en el Otrosí No. 9 del 11 de mayo de 1.998 se modificó la forma de pago del Adicional No. 7; en el Otrosí No. 10 del 10 de julio de 1998 se incluyeron obras complementarias y se modificó el Adicional No. 5.

En el Otrosí No. 11 del 3 de marzo de 1.999 se pagó el saldo del Adicional No. 7 con recursos del presupuesto nacional y se regresó al plazo inicial de la concesión; en Acta de Restablecimiento de la Ecuación Contractual del 10 de marzo de 1.999 se compensó el aforo correspondiente a 1.998; en el Otrosí No. 12 del 18 de agosto de 1.999 se modificó la cláusula compromisoria respecto de la designación de los árbitros; en el Otrosí No. 13 del 31 de julio de 2.000 se modificó la cláusula compromisoria para establecer el límite máximo de los honorarios de los árbitros.

En el Otrosí sin número del 31 de mayo de 2.004 se aceptó la cesión del contrato de INVIAS a INCO; en el Otrosí sin número del 29 de marzo de 2005 se adicionó el plazo de la concesión en 69 meses y se redujeron en un 50% las tablas de tráfico de 2011 a 2017; en el Otrosí al Acta de Acuerdo del 29 de diciembre de 2004 suscrito el 28 de abril de 2005 se suprimió la exigencia de póliza; en la Modificación No. 1 al Otrosí del 29 de marzo de 2005

OTROSI 10 AL CONTRATO DE CONCESION No. 445 de 1994 - PROYECTO VIAL SANTA MARTA - PARAGUACHÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, HOY SUSTITUIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN.

suscrita el 27 de marzo de 2006 se adicionó en tres (3) meses el plazo para la ejecución de las obras de rehabilitación de los primeros 56 Km del sector Río Palomino - El Ebanal; con la Modificación No. 2 al Otrósi del 29 de marzo de 2005 suscrita el 28 de junio de 2006 se adicionó el plazo previsto para las obras de rehabilitación de los primeros 56 Km del sector Río Palomino - El Ebanal.

En el Adicional No. 8 del 15 de septiembre de 2006 se adicionó el tramo Bosconia - Y de Cienaga, exceptuando la intervención de algunos tramos a cargo de INVIAS; en la Modificación No. 3 al Otrósi del 29 de marzo de 2005 suscrita el 29 de septiembre de 2006 se amplió el plazo para la rehabilitación de los primeros 56 Km del sector Río Palomino - El Ebanal; en la Modificación No. 1 al Adicional No. 8 del 14 de noviembre de 2006 se adicionó el plazo para la entrega de los estudios y diseños del Adicional No. 8, y se estableció que los mayores costos en estas obras son a cargo del INCO y se compensan por los mecanismos del contrato.

En la Modificación No. 4 al Otrósi del 29 de marzo de 2005 suscrita el 15 de noviembre de 2006 se amplió el término para la rehabilitación de los primeros 56 Km del sector Río Palomino - El Ebanal; en la Modificación No. 5 al Otrósi del 29 de marzo de 2005 suscrita el 15 de enero de 2007 se amplió el término para la rehabilitación del sector Río Palomino - El Ebanal; en el Adicional No. 9 del 12 de septiembre de 2007 se adicionaron algunas actividades al concesionario; en la modificación No. 2 al Adicional 8 del 12 de septiembre de 2007 se amplió el plazo para la ejecución de las obras del Adicional No. 8; en la modificación al Adicional No. 9 del 22 de octubre de 2007 se aclaró el valor de las actividades del Adicional No. 9 y se mantuvo vigente el mecanismo de compensación del contrato original para los mayores costos.

3.- Que en Laudo Arbitral del 31 de mayo de 2004 se ordenó la ejecución de las obras de protección marina necesarias para garantizar la estabilidad de la vía en el sector Santa Marta-Río Palomino entre el PR 61+ 000 al PR 69 + 000, conocido como el Cerro de Los Muchachitos, y la ejecución de las obras necesarias e indispensables para garantizar la protección y estabilidad de la vía en el tramo comprendido entre el PR 23 al PR 29, sector Santa Marta - Río Palomino, en razón de la cercanía del río piedras.

4.- Que para dar cumplimiento al citado fallo, el Instituto suscribió con el Concesionario el Contrato Adicional No. 9 del 12 de septiembre de 2007, por la suma de SEIS MIL MILLONES (\$6.000.000.000.00) de pesos, con el objeto de actualizar y ampliar el alcance del estudio adelantado por INVIAS bajo el contrato de consultoría No. RMAG063-2001-ESTUDIOS OCEANOGRÁFICOS Y SOCAVACIÓN, GEOLOGÍA, GEOTECNIA Y DISEÑOS PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN MARINA DE LA BANCA EN EL PASO LOS MUCHACHITOS EN LA CARRETERA SANTA MARTA A RIO PALOMINO, RUTA 90 A CARGO DEL INVIAS, y realizar los estudios y diseños necesarios para definir las obras requeridas en el sector de Río Piedras, del PR 23 al PR 29, del tramo Santa Marta - Río Palomino. En este mismo documento se precisó que *"el costo y ejecución de las obras correspondientes deberá justificarse mediante Actas Mensuales de Obra suscritas entre el CONCESIONARIO y el Interventor de la Concesión, valores que serán cancelados con cargo a los recursos consignados"* por INCO en la fiducia.

En el Otrósi Aclaratorio al Adicional No. 9 suscrito el 22 de octubre de 2007, se aclaró que el valor de dicha adición *"podrá variar dependiendo del resultado del valor de las obras previstas en los diseños que aprueben la Interventoría y el INCO, de acuerdo con las cantidades de obra reales y los valores unitarios contractuales"*, y que el valor de las actividades que no alcancen a ser cubiertas con los recursos depositados por INCO *"serán financiados por el CONCESIONARIO y reconocidos por el INSTITUTO, mediante el sistema de compensación general establecido en la cláusula trigésima sexta del contrato principal de concesión No. 445 de 1994"*.

Que los recursos destinados inicialmente para la ejecución de las obras que corresponden a INCO son insuficientes, para lo cual en el documento CONPES 3535 se destino la suma de \$8.000 millones para la ejecución de las obras del fallo en referencia.

5.- Que en virtud de las referidas adiciones y modificaciones, el plazo del Contrato de Concesión No. 445 de 1994 es de 270 meses y 3 días contados a partir del 24 de agosto de 1994, es decir hasta el 27 de febrero de 2017, y el valor de las inversiones del contrato asciende a la suma de CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$15.314.413.320,00) pesos de junio de 1994.

g. Trósi  
del

6.- Que en Convenio Interadministrativo del 28 de diciembre de 2007, INCO y el Municipio de Riohacha determinaron el esquema de cooperación para la ejecución de las obras de rehabilitación y mejoramiento del Paso Urbano por el Municipio de Riohacha, conforme a lo dispuesto por el señor Presidente de la República en el Consejo Comunal de Gobierno No. 47 del 1 de septiembre de 2007 en Maicao - Guajira.

7.- Que mediante Resolución No. 588 del 14 de febrero de 2008 INVIAS transfirió a INCO la administración de la vía Cuestecitas - Carraipía y Carraipía - Maicao, para su rehabilitación, mantenimiento y operación, conforme a los estudios contratados por INVIAS.

8.- Que se suscribió el 27 de noviembre de 2008 el Convenio Interadministrativo No.006 entre el INCO y la Gobernación de Guajira determinando el esquema de cooperación para la ejecución de las obras de rehabilitación del Sector Riohacha - La Florida y el mantenimiento de La Florida - Cuestecitas por parte del Concesionario.

9.- Que en Oficio INCO - 8375 del 27 de agosto de 2008, el Subgerente de Gestión Contractual (E) de INCO solicitó al Concesionario la presentación de la propuesta técnica, legal, financiera y económica para la realización de las obras objeto del presente documento.

10.- Mediante las comunicaciones a continuación relacionadas el concesionario ha presentado a la interventoría del contrato de concesión, a cargo de la Unión Temporal CJ Riohacha, los diferentes documentos técnicos y económicos relacionados con las obras objeto de la aprobación de de vigencias futuras.

Comunicación Concesionario	Radicación INCO	Contiene
Gcons 586 08 del 01-oct.-08	17765 del 02-oct.-08	Riohacha-Florida. Diseños estructurales obras de drenaje.
Gcons 548 08 del 18-sep.-08	17338 del 18-sep.-08	Riohacha-Florida. Diseños señalización, geométrico; secciones transversales.
Gcons 544 08 del 16-sep.-08	16829 del 18-sep.-08	Riohacha-Florida. Presupuesto, precios unitarios, estudio hidrológico e hidráulico.
Gcons 542 08 del 15-sep.-08	16698 del 17-sep.-08	Paso Nacional Riohacha. Tarifa transportes m3-km; alcance sistema drenaje, presupuesto de obras.
Gcons 562 08 del 23-sep.-08	17179 del 24-sep.-08	Riohacha-Florida. Estudio de tránsito, geotecnia y diseño de pavimento.
Gcons 513 08 del 08-sep.-08	16118 del 09-sep.-08	Paso Nacional Riohacha. Diseño pavimento, presupuesto, precios unitarios, secciones transversales.
Gcons 509 08 del 01-sep.-08	15940 del 05-sep.-08	Riohacha-Florida. Presupuesto, precios unitarios.
Gcons 576 08 del 26-sep.-08	17519 del 29-sep.-08	Maicao - Carraipia -Paradero. Precios unitarios, presupuesto estimado.

11.- Que la interventoría de la concesión, a cargo de la Unión Temporal CJ Riohacha mediante las comunicaciones IP-OP-0073-08 del 10 de septiembre de 2008, radicación INCO 16368 del 11 de septiembre de 2008, IP-OP-0083-08 del 26 de septiembre de 2008, radicación INCO 17533 del 30 de septiembre de 2008, y IP-OP-0089-08 del 10 de octubre de 2008, radicación INCO 18491 del 15 de octubre de 2008, IP-OP-00101-08 del 28 de Octubre de 2008, radicación INCO. 2008-409-019563-2, IP OP 010140-08, radicación INCO 22010 del 4 de diciembre de 2008, rindió concepto favorable a la ejecución de las obras objeto del documento Conpes 3535. Tal como se señala en el numeral 11 del estudio de conveniencia para la determinación de las obras de construcción del sector Maicao-Paradero, si una vez revisado el diseño y acordadas las especificaciones en las dimensiones de la sección transversal, la estructura del pavimento y el alcance final del proyecto Maicao-Carraipia-Paradero,

*[Handwritten signature and initials]*

OTROSI 10 AL CONTRATO DE CONCESION No. 445 de 1994 - PROYECTO VIAL SANTA MARTA - PARAGUACHÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, HOY SUSTITUIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN.

que estime la interventoria, el INCO y el concesionario, queda un remante, el mismo podrá ejecutarse en estudios, diseño y/o construcción de obras de interés del Gobierno Nacional dentro del área de influencia del proyecto, para lo cual el INCO, dará las instrucciones que correspondan.

12.- Que INCO y el CONCESIONARIO comparten la necesidad de modificar la distribución de los riesgos del contrato y del traslado del esquema de ingreso mínimo garantizado al esquema de ingreso real, a partir del mes de marzo del año 2017, con el propósito de avanzar adecuadamente en la ejecución del contrato.

13.- Que el CONFIS (Consejo Nacional de Política Fiscal) en su sesión del 18 de julio de 2008 emitió aval fiscal para la declaratoria de proyecto estratégico al Contrato de Concesión No. 445 de 1994 - Proyecto Vial Santa Marta - Paraguachón.

14.- Que en Documento CONPES 3535 del 18 de julio de 2008, el Consejo Nacional de Política Económica y Social emitió concepto previo favorable para la presente adición al Contrato de Concesión No. 445 de 1994 - Proyecto Vial Santa Marta - Paraguachón.

15.- Que los sectores con concepto previo favorable para adicionar al contrato de concesión 445 de 1994 se encuentran en el siguiente estado: a) Paso Nacional por el Municipio de Riohacha. Este sector se encuentra ubicado entre las rutas nacionales 90-09 y 90-10, tiene una longitud aproximada de 5.2 kilómetros en doble calzada. El ancho de cada calzada es variable con un ancho hasta de 3.5 metros. El estado actual de las calzadas se reporta alterado por el paso vehicular con presencia de perdidas de carpeta asfáltica en algunos sectores y a lo largo de la mitad de una de las calzadas. b) Riohacha-La Florida. Este sector se encuentra ubicado al sur del municipio de Riohacha, es una vía departamental que conecta a este municipio con el sur del departamento; tiene una longitud aproximada de 31.5 kms. con ancho de calzada variable entre 6 y 7 metros con sección transversal en terraplén de altura variable, carece de bermas y cunetas, la señalización es insuficiente, algunos de los pontones carecen de juntas y de losas de aproximación. c) Florida-Cuestecitas. Este sector con 34 kms. de longitud es continuidad del literal b) con sus mismas condiciones y la presencia de pérdida puntual de carpeta asfáltica. d) Maicao - Carraipia - Paradero. Corresponde a la vía nacional número 8801 con los siguientes Pr's: Maicao 102+00 y Paradero Pr 66+300. Este sector se encuentra a nivel de subrasante, en algunos sitios se encuentra parcialmente construido el terraplén y se cuenta con algunas obras de arte construidas

16.- Que De acuerdo con lo señalado en los documentos CONPES 3535 del 18 de julio de 2008 y el documento CONPES 3563 del 30 de diciembre de 2008, que autorizo el plan de inversiones para las adiciones a los contratos de concesión, El INCO tramita la autorización de vigencias futuras por el valor autorizado de **cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento trece millones de pesos (COL \$434.113.000.000)** corrientes, de cada vigencia así:

CONPES 3535

Concesion	Alcance Proyecto	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Santa Marta - Riohacha - Paraguachón	Laudio Arbitral		8.000				
	Rehabilitación Riohacha - La Florida						
	Rehabilitación Cuestecitas - Carraipia - Maicao		44.840	29.080	39.214	34.823	20.580
	Mantenimiento La Florida - Cuestecitas						
	Rehabilitación Paso Nacional Riohacha						

CONPES 3563

	2013	2016	2017	2018	2025	2026	2027
SANTA MARTA - RIOHACHA - PARAGUACHON	35.450	31.181	32.116	33.080	40.684	41.904	43.161

Bajo el esquema anterior, el Concesionario necesitará de un plazo adicional de 161 meses con respecto al momento en que se termina el proyecto original (febrero 27 del año 2017) hasta obtener un valor presente neto (a diciembre 2008) de los ingresos operacionales a partir de febrero 28 del año 2017 y de las vigencias otorgadas mediante el documento CONPES 3535 y el documento CONPES 3563 del 30 de diciembre de 2008, descontados a la tasa del nueve punto trece por ciento (9.13%) correspondiente a **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTITRES PESOS (\$83.672.094.023,00)** constantes de junio de 1994.

Bajo las estimaciones de trafico mencionados en el estudio, el proyecto revertirá el 27 de julio de 2030. Debido a que las inversiones en refuerzo de carpeta asfáltica harían imposible el cierre de la ingeniería financiera dentro

*AT*

OTROSI 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 de 1994 - PROYECTO VIAL SANTA MARTA - PARAGUACHÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS, HOY SUSTITUIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN.

del plazo máximo otorgado por la ley para ampliaciones de contratos de concesión, se excluye este ítem dentro de la ingeniería financiera y en el caso de necesitarse refuerzos de carpeta asfáltica por incumplimiento en las mediciones del índice de estado, las mismas serán ejecutadas por el CONCESIONARIO y pagadas por el INCO con recursos del Presupuesto General de la Nación y/o incremento en las tarifas de peaje.

17.- Que mediante Oficios 2-2008-03104430-10-2008 y 2-2008.037655, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional aprobó las vigencias futuras para la modificación del Contrato de Concesión No. 445 de 1994 - Proyecto Vial Santa Marta - Paraguachón. Que se cuenta con el C.D.P. No. 1849 del 25 de marzo de 2009.

18.- Que mediante Oficio 2-2008-037655 del 29 de diciembre de 2008, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional aprobó el procedimiento presentado por INCO para la valoración de pasivos contingentes.

19.- Que el presente Otrosí cuenta con el estudio de conveniencia y oportunidad respectivo suscrito por el Supervisor del Contrato y el Coordinador del Modo Carretero.

Con fundamento en lo anterior, las partes:

### ACUERDAN

**PRIMERO: OBJETO: ADICIONAR** el alcance físico del objeto del Contrato de Concesión No. 445 de 1994 - Proyecto Vial Santa Marta - Paraguachón, para incluir las siguientes actividades.

**a) Diseño de la Rehabilitación del Paso Nacional por el Municipio de Riohacha.**

**Alcance**

Estudio y diseño para la rehabilitación del pavimento.

**b) Rehabilitación Paso Nacional por el Municipio de Riohacha.**

**Objeto y alcance**

Ejecutar las actividades de rehabilitación de las calzadas existentes a lo largo del paso nacional por Riohacha, en una longitud de aproximadamente 5.2 Kms. Estas actividades se ejecutarán de acuerdo con el cuadro de cantidades y precios aprobados por la interventoría, Unión Temporal CJ Riohacha, en las comunicaciones IP-OP-0089-08 del 10 de octubre de 2008, radicación INCO 18491 del 15 de octubre de 2008, e IP OP 00101 08 del 28 de octubre de 2008 con radicación INCO 19563 del 29 de octubre de 2008, adjunta a este documento en 9 folios. Igualmente las obras se ejecutarán según los diseños elaborados por el concesionario y verificados por la interventoría según los estudios asociados a este sector entregados por el concesionario a la interventoría ya que forman parte de este documento. No se incluye dentro del alcance las actividades de redes de servicios públicos según lo suscrito en el convenio interadministrativo INCO-Municipio de Riohacha.

Una vez finalizadas las obras, EL CONCESIONARIO deberá hacer entrega de las mismas al INCO.

**c) Diseño de la rehabilitación y mejoramiento Riohacha- La Florida.**

**Alcance**

Diseño estructural de obras de drenaje - Informe hidrológico e hidráulico  
Estudio de tránsito, capacidad y niveles de servicio  
Estudio de tránsito, geotécnica y diseño del pavimento  
Planes de manejo ambiental  
Planos de diseño del Proyecto Riohacha - La Florida.

OTROSI 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 de 1994 - PROYECTO VIAL SANTA MARTA - PARAGUACHÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS, HOY SUSTITUIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN.

Diseño de señalización  
Secciones Transversales  
Diseño Geométrico

**d) Rehabilitación y mejoramiento Riohacha - La Florida.**

**Objeto y Alcance.**

Ejecutar las actividades de rehabilitación y mejoramiento de las calzadas existentes a lo largo del sector Riohacha- La Florida, en una longitud de aproximadamente 31.5 kms, llevando al ancho de la calzada pavimentada a 10.90 mts. de ancho. Estas actividades se ejecutarán de acuerdo con el cuadro de cantidades y precios aprobados por la interventoría Unión Temporal CJ Riohacha en las comunicaciones IP-OP-0089-08 del 10 de octubre de 2008, radicación INCO 18491 del 15 de octubre de 2008, e IP- OP 00101 08 del 28 de octubre de 2008 con radicación INCO 19563 del 29 de octubre de 2008, adjunta a este documento en 9 folios. Igualmente las obras se ejecutarán según los diseños elaborados por el concesionario y verificados por la interventoría según los estudios asociados a este sector entregados por el concesionario a la interventoría y que forman parte de este documento.

Una vez finalizadas las obras, EL CONCESIONARIO deberá hacer entrega de las mismas al INCO.

**e) Revisión de los diseños del sector Maicao - Carraipía - Paradero.**

**Alcance**

El **CONCESIONARIO** estudiará, revisará y avalará los estudios previos elaborados por el INVIAS para el sector Maicao - Carraipía - Paradero y cualquier otro estudio que utilice o ejecute y, en consecuencia, asume y se hace responsable de los mismos y de sus complicaciones técnicas y económicas en la fase de construcción y operación.

PARAGRAFO; para la determinación de las obras de construcción del sector Maicao-Paradero, si una vez revisado el diseño y acordadas las especificaciones en las dimensiones de la sección transversal, la estructura del pavimento y el alcance final del proyecto Maicao-Carraipía-Paradero, que estime la interventoría, el INCO y el concesionario, queda un remanente, el mismo podrá ejecutarse en estudios, diseño y/o construcción de obras de interés del Gobierno Nacional dentro del área de influencia del proyecto, para lo cual el INCO, dará las instrucciones que correspondan.

**f) Incluir dentro de los tramos viales de la concesión, el sector Maicao -Carraipía- Paradero.**

**Objeto y Alcance:**

**f-1)** Mejoramiento del sector Maicao-Carraipía-Paradero, en una longitud aproximada de 35 Kilómetros. El costo estimado de estas actividades se proyectó de acuerdo con el cuadro de cantidades estimadas, precios aprobados por la interventoría Unión Temporal CJ Riohacha en las comunicaciones IP-OP 0089-08 del 10 de octubre de 2008, radicación INCO 18491 del 15 de octubre de 2008, e IP OP 00101 08 del 28 de octubre de 2008 con radicación INCO 19563 del 29 de octubre de 2008, adjunta a este documento en 9 folios y algunos precios estimados de actividades que no estaban contempladas en los proyectos Paso Urbano por Riohacha, Riohacha - La Florida y la Florida - Cuestecitas. Sin embargo, las obras se ejecutarán según los diseños facilitados por el INVIAS, y revisados, aprobados y avalados por el concesionario y el costo definitivo de las obras corresponderán a la aplicación de los precios unitarios aprobados por la interventoría Unión Temporal CJ Riohacha en los documentos mencionados, así como los de nuevos ítems que resulten del diseño entregado por el INVIAS, a las cantidades resultantes del diseño.

**f-2)** Realizar el mantenimiento rutinario y periódico de este tramo incluido el refuerzo de la carpeta asfáltica, hasta que reverse la concesión, según los alcances indicados en las actividades del contrato principal suscrito el 2 de agosto de 1994 y las acordadas en el presente documento.

**OTROSÍ 10. AL CONTRATO DE CONCESION No. 445 de 1994 - PROYECTO VIAL SANTA MARTA - PARAGUACHÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, HOY SUSTITUIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN.**

Las actividades que contemplan el mantenimiento rutinario y periódico son las que se incluyen en las Normas para el Mantenimiento de Carreteras por Concesión y las incluidas en la oferta del concesionario.

**f.3) Realizar la inversión en infraestructura de operación y ejecutar la operación de este sector según el siguiente alcance:**

Para el tramo Maicao - Carraipia - Paradero se incluirá la siguiente infraestructura de operación, teniendo en cuenta que los demás tramos (Paso Nacional por Riohacha, Riohacha-La Florida y Florida-Cuestecitas) serán intervenidos y devueltos para que otras entidades realicen los mantenimientos correspondientes.

TIPO DE SERVICIO	Unidad	Cantidad	\$ Unitario Jun/94	Factor Multiplicador	Costo Total \$ Jun/94
<b>ÁREAS DE SERVICIO AL PÚBLICO (1 SECTOR TUCURINCA Y 1 EN EL CCO)</b>					
VALLAS INICIO FIN DE LA CONCESION (2) Y (1) VALLA DEL PROYECTO	UND	3	8.396.955	1,10	27.709.951
POSTES S.O.S.	UND	6	5.877.756	1,10	38.793.192
<b>SUBTOTAL</b>					<b>66.503.143</b>
<b>PARADEROS</b>					
ESTRUCTURA CON CUBIERTA	UND	6	18.000.000	1,10	118.800.000
PLACAS DE PISO	UND	6	4.462.902	1,10	29.455.153
BAHIAS DE APROXIMACION	UND	6	39.286.720	1,10	259.292.352
SEÑALIZACION VERTICAL Y VALLA	UND	1	3.000.000	1,10	3.300.000
<b>SUBTOTAL</b>					<b>410.847.505</b>
<b>ESTACION DE PESAJE (24 HORAS)</b>					
MODULO DE SERVICIOS	UND	1	23.991.299	1,10	26.390.429
BASCULA DINAMICA	UND	2	48.862.279	1,10	107.497.014
OBRA CIVIL	UND	1	199.684.954	1,10	219.653.449
MOBILIARIO	UND	1	4.798.260	1,10	5.278.066
<b>SUBTOTAL</b>					<b>358.818.979</b>
<b>EQUIPO DE RADIO COMUNICACION (SISTEMA INTERNO)</b>					
RADIO MOBIL	UND	2	707.940	1,10	1.557.468
<b>SUBTOTAL</b>					<b>1.557.468</b>
<b>VEHICULOS CON ALISTAMIENTO</b>					
VEHICULO CON DOTACION PARA INSPECCION DE TRAFICO	UND	1	15.381.088	1,10	16.919.197
GRUA NINERA	UND	1	34.557.067	1,10	38.012.774
GRUA GRANDE	UND	1	123.973.245	1,10	136.370.570
<b>SUBTOTAL</b>					<b>191.302.541</b>
<b>GRAN TOTAL INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS</b>					<b>1.029.029.636</b>

A lo anterior se le adiciona el costo de la inversión en infraestructura de la Policía de Carreteras por valor de \$47.831.640,00 de Junio/94, para un valor total de inversión en infraestructura de \$1.076.861.276,26

Los costos adicionales por administración y operación en Maicao - Carraipia - Paradero incluyen lo siguiente:

- Viáticos Policía
- Mantenimiento infraestructura de Policía
- Reposición infraestructura de Policía
- Mantenimiento Infraestructura de operación
- Reposición de Vehículos
- Reposición infraestructura de operación
- Personal Operativo
- Gastos Administrativos
- Pólizas
- Gestión Social
- Interventoría

Los costos de todos los anteriores servicios están incluidos en la modelación financiera que realizó la subgerencia de Estructuración y Adjudicación del Instituto Nacional de Concesiones y forman parte del estudio de conveniencia y oportunidad que soporta este documento.

**g) Ejecución de las actividades de excavación para reparación de pavimento y colocación de mezcla asfáltica en el sector Florida-Cuestecitas en una longitud de 34 kms.**

*[Handwritten signatures and initials]*

OTROSI 10 AL CONTRATO DE CONCESION No. 445 de 1994 - PROYECTO VIAL SANTA MARTA - PARAGUACHÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, HOY SUSTITUIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN.

Objeto y Alcance.

Se considera un parcheo de aproximadamente el 30% del total de la superficie a intervenir y la colocación de la señalización horizontal y vertical. Estas actividades se ejecutarán de acuerdo con el cuadro de cantidades y precios aprobados por la interventoría Unión Temporal CJ.Riohacha en la comunicaciones IP-OP-0089-08 del 10 de octubre de 2008, radicación INCO 18491 del 15 de octubre de 2008, y IP OP 00101 08 del 28 de octubre de 2008 con radicación INCO 19563 del 29 de octubre de 2008, adjunta a este documento en 9 folios.

Una vez finalizadas las obras, EL CONCESIONARIO deberá hacer entrega de las mismas al INCO.

Para cada uno de los sectores anteriormente descritos la ejecución de las actividades a realizar tanto para la rehabilitación y mejoramiento, se harán de acuerdo con las especificaciones y normas técnicas vigentes del INVIAS, y cuyo detalle se presenta en el anexo números 2 que se incluye al final de este documento y cuyo título es: Anexo 2. Normas mínimas y especificaciones a tener en cuenta en la fase de ejecución de obras y alcance de las mismas

El Anexo 1. Normas a tener en cuenta en fase estudios; alcance y/o complementación de los mismos, que se anexa al final de este documento, se aplicará exclusivamente para los diseños correspondientes al sector Maicao - Carraipia - Paradero, diseños que fueron contratados por el INVIAS y que serán entregados al concesionario y al INCO.

Los sectores Riohacha - La Florida y La Florida - Cuestecitas serán desafectados de la concesión y regresados a la Gobernación de La Guajira, una vez culminadas las obras sobre los mismos.

El paso Nacional por el Municipio de Riohacha será desafectado de la concesión y regresado al Municipio de Riohacha, una vez culminadas las obras de rehabilitación sobre el mismo.

El sector Maicao-Carraipia -Paradero será integrado definitivamente a la concesión y el CONCESIONARIO tendrá las obligaciones de mantenimiento y operación de los mismos.

h) Adicionar la suma de \$8.000 millones para el pago de las obras encargadas al CONCESIONARIO en el adicional No. 9 del contrato principal, suscrito el 12 de septiembre de 2007. Estos recursos serán utilizados conforme a lo acordado en el citado adicional.

**Parágrafo primero: Fases de las actividades a realizar por el CONCESIONARIO en los sectores adicionales.** Las actividades del CONCESIONARIO serán realizadas en tres (3) fases, así: (i) **Fase de estudios y diseños:** Es la etapa en la cual el CONCESIONARIO revisará, aprobará y/o ejecutará, bajo su riesgo y responsabilidad, la totalidad de los estudios y diseños detallados a fase III o según los alcances de los estudios determinados en la norma INVIAS. Para tal efecto, el CONCESIONARIO tendrá en cuenta las disposiciones del Anexo No. 1 al presente Otrosí; (ii) **Fase de construcción:** Es la etapa en la cual el CONCESIONARIO ejecutará bajo su riesgo y responsabilidad las obras indicadas en los estudios finales elaborados, revisados y con manifestación de conformidad por parte de la Interventoría. En esta etapa el CONCESIONARIO tendrá en cuenta las especificaciones del Anexo No. 2 al presente Otrosí, y (iii) **Fase de mantenimiento y operación:** El CONCESIONARIO realizará el mantenimiento y la operación del tramo Maicao-Carraipia -Paradero-Cuestecitas conforme al manual de operación y a las normas de mantenimiento de carreteras concesionadas del contrato principal 445 de 1994.

**Parágrafo segundo:** La calificación del índice de estado para todos los sectores que hacen parte del contrato de concesión 445/94 será de 4.0 y sus especificaciones técnicas corresponderán a las normas de mantenimiento para carreteras concesionadas y procedimiento para determinar el índice de estado de un pavimento contenidas en el contrato original 445/94. Para el nuevo tramo intervenido Maicao - Carraipia - Paradero, la calificación del índice de estado será de 4.5, utilizando los mismos procedimientos mencionados en este parágrafo.

**Parágrafo tercero: Plazo de Ejecución de las Obras con el siguiente detalle:**

**Fase de estudios y diseños:** En esta fase, el CONCESIONARIO elaborará los estudios detallados de los tramos antes mencionados, en un plazo de 2 meses contados desde la suscripción del documento modificatorio, exceptuando el tramo Paradero - Carraipia - Maicao cuya duración será de dos (2) meses contados a partir de la fecha de entrega de estudios por parte del INVIAS, por cuanto se hará una revisión del estudio entregado. II)

OTROSI 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 de 1994 - PROYECTO VIAL SANTA MARTA - PARAGUACHÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, HOY, SUSTITUIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN.

**Fase de construcción:** En esta fase el CONCESIONARIO ejecutará las obras de los tramos adicionados, así: La rehabilitación y mejoramiento del sector Riohacha - La Florida culminará a más tardar el 31 de diciembre de 2010; las actividades de excavación para reparación de pavimento y colocación de mezcla asfáltica en el sector La Florida - Huestecitas culminará a más tardar el 31 de diciembre de 2009; la rehabilitación y mejoramiento del sector Maicao-Carraipia-Paradero culminará a más tardar 24 meses después de la aprobación definitiva de los diseños por parte del INCO; la rehabilitación del paso Nacional por el Municipio de Riohacha culminará a más tardar el 30 de marzo de 2009. Los plazos para la ejecución de las obras en estos tramos se contabilizarán de manera independiente. **III) Fase de mantenimiento y operación:** Esta fase será ejecutada por el Concesionario respecto de los tramos Paradero - Carraipia y Carraipia - Maicao conforme al reglamento para la operación y a las normas de mantenimiento para carreteras concesionadas y procedimiento para determinar el índice de estado de un pavimento del contrato principal 445 suscrito el 2 de agosto de 1994 y se ejecutará hasta el 27 de julio de 2030.

**Parágrafo cuarto: Valor de las inversiones.** El valor a precio global de la inversión en las obras señaladas en la cláusula 11 de este documento es de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS CON 71/100 (\$38.834.396.071,77) de junio de 1994 discriminados así:

VALOR GLOBAL DE LAS INVERSIONES	
TRAMO	VALOR (\$Jun/94)
Costo Directo de Obras e infraestructura	\$ 36.440.342.970,17
Estudios y Diseños	\$ 98.545.022,76
Interventoría	\$ 698.294.043,65
Manejo Ambiental, social	\$ 73.908.767,07
Predial	\$ 1.523.305.268,12
<b>TOTAL</b>	<b>\$38.834.396.071,77</b>

La solución de carpeta asfáltica en el tramo dependerá de los tráficos y cargas que estén circulando y su proyección.

El valor de las actividades de mantenimiento y operación de los sectores Paradero - Carraipia y Charapilla - Maicao será remunerado bajo el esquema de ingreso real.

**Parágrafo quinto: Gestión predial, social y ambiental.** El CONCESIONARIO deberá realizar a su cuenta y riesgo la gestión predial, social y ambiental de acuerdo con las cláusulas quinta y sexta del presente OTROSI.

**Parágrafo sexto: Garantías.** El CONCESIONARIO deberá otorgar las siguientes garantías respecto del paso nacional por el Municipio de Riohacha y los tramos Riohacha - La Florida, la Florida - Huestecitas y Maicao - Carraipia, Carraipia - Paradero, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de suscripción del presente documento.

1.- Garantía Única de Cumplimiento. Con los siguientes amparos:

1.1.- Cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente otrosi, el pago de multas y demás sanciones que se impongan al CONCESIONARIO, por el diez por ciento (10%) del valor estimado de los diseños, por un término igual al plazo previsto para las etapas de diseño y programación y seis (6) meses más. Diez (10) días antes del vencimiento de esta primera etapa y de la suscripción del acta de inicio de la etapa de construcción, su valor debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) de los costos de construcción previstos por el CONCESIONARIO como tomador y afianzado e INCO como asegurado y beneficiario.

1.2.- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal vinculado por el CONCESIONARIO para la ejecución de las actividades en los sectores Riohacha - La Florida y La Florida - Cuestecitas y paso urbano por el Municipio de Riohacha, por el cinco (5%) del valor estimado de los diseños, por un término igual al plazo previsto para las etapas de diseño y programación y tres (3) años más. Diez (10) días antes del vencimiento

OTROSI 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 de 1994 - PROYECTO VIAL SANTA MARTA - PARAGUACHÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS, HOY SUSTITUIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN.

de esta primera etapa y de la suscripción del acta que de comienzo a la etapa de construcción, su valor debe modificarse por un valor igual al cinco por ciento (5%) de los costos de construcción previstos por el CONCESIONARIO, por un término igual al plazo previsto para la etapa de construcción y por tres (3) años más. Con el CONCESIONARIO como tomador y afianzado e INCO como asegurado y beneficiario.

1.3. Estabilidad de obra. Diez (10) días antes de la desafectación, entrega o devolución de la infraestructura de los sectores Riohacha - La Florida y La Florida - Cuestecitas y paso urbano por el Municipio de Riohacha por parte del CONCESIONARIO, el CONCESIONARIO deberá garantizar la estabilidad de las obras, por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del costo real de las mismas, ajustado a la fecha en que se constituya la garantía, por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se efectúe la desafectación, entrega o devolución respectiva. Con el Municipio de Riohacha, la Gobernación de Guajira e INCO como asegurados y beneficiarios, según corresponda. Para el tramo Maicao - Carraipia, Carraipia . Paradero la estabilidad deberá quedar incluida en la póliza de estabilidad citada en el numeral 3 de la cláusula vigésima segunda del contrato de concesión 445 de 1994.

1.4. Calidad. Diez (10) días antes de la desafectación, entrega o devolución de la infraestructura de los sectores Riohacha - La Florida y La Florida - Cuestecitas y paso urbano por el Municipio de Riohacha por parte del CONCESIONARIO, el CONCESIONARIO deberá garantizar la calidad de las obras, por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del costo real de las mismas, ajustado a la fecha en que se constituya la garantía, por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se efectúe la desafectación, entrega o devolución respectiva. Con el Municipio de Riohacha, la Gobernación de Guajira e INCO como asegurados y beneficiarios, según corresponda.

2.- Responsabilidad Civil Extracontractual. Diez (10) días antes de la suscripción del acta de inicio de la etapa de construcción. EL CONCESIONARIO debe garantizar su responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas en un solo accidente y daños a terceros o a propiedades de INVÍAS, INCO, Gobernación de Guajira y Municipio de Riohacha, por un monto de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHO (\$186.406.708,00) pesos por evento, y DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000,00) de pesos por vigencia, por el término de la duración de las etapas de construcción y un (1) año más. Con INVÍAS, INCO, Gobernación de Guajira, Municipio de Riohacha y el CONCESIONARIO como asegurados y los terceros afectados e INCO como beneficiarios.

Parágrafo primero: El valor asegurado de las garantías debe ser ajustado anualmente conforme al IPC.

Parágrafo segundo: El CONCESIONARIO deberá acompañar el clausulado de condiciones generales y el estudio de inspección de riesgo realizado por la aseguradora.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión No. 445 de 1994 - Proyecto Vial Santa Marta - Paraguachón, la cual quedará así:

**"CLAUSULA TERCERA: PLAZO.**

El término del presente contrato, con las adiciones y modificaciones realizadas, se estima en CUATROCIENTOS TREINTA Y UN (431) meses y TRES (3) días, contados entre el 24 de agosto de 1994 y el 27 de julio de 2030.

Dicho plazo podrá extenderse en la medida en que se presenten situaciones que alteren de manera relevante las condiciones de ejecución del contrato, de forma que sea necesaria tal extensión para la preservación de la ecuación contractual, en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

La ejecución del contrato podrá suspenderse temporalmente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por la ocurrencia de hechos o situaciones que no sean imputables al **CONCESIONARIO** y que imposibiliten temporalmente o perturben gravemente la continuidad del mismo. Este tiempo de suspensión no se computará para el plazo extintivo del contrato. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta en donde conste el evento que la ocasiona y las demás circunstancias económicas que pudieren derivarse de aquella.



**OTROSÍ 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 de 1994 - PROYECTO VIAL SANTA MARTA - PARAGUACHÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS, HOY SUSTITUIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN.**

En consecuencia, el plazo real de ejecución del contrato corresponderá al que transcurra entre la suscripción del acta de inicio y la fecha de terminación del mismo, el cual no podrá superar el 27 de julio de 2030, salvo en caso de suspensión total del Contrato o por retardos ocasionados por incumplimientos de las obligaciones a cargo de INCO, casos en los cuales este término se ampliará por término igual al de la suspensión o del incumplimiento, según correspondiera.

**Parágrafo primero:** El plazo podrá reducirse en la medida en que INCO disponga de recursos para sufragar el ingreso real del CONCESIONARIO.

**TERCERO: MODIFICAR** la Cláusula Cuarta del Contrato de Concesión No. 445 de 1994 - Proyecto Vial Santa Marta - Paraguachón, la cual quedará así:

**"CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:**

Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estima en la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO 02/100 (\$155.225.670.668,02) pesos de junio de 1994.

**CUARTO: ADICIONAR** la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión No. 445 de 1994 - Proyecto Vial Santa Marta - Paraguachón, con los siguientes literales:

h) Todas las actividades necesarias para la construcción, mantenimiento, operación y entrega de las obras en buen estado, en un todo, de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, en el presente contrato y sus documentos anexos;

i) Adelantar la gestión ambiental y social que corresponda, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, modificada por el presente Otrosí;

j) Realizar las gestiones pertinentes para la protección de los bienes que conforman la infraestructura vial y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del derecho de vía;

k) Establecer, a su cuenta y riesgo, las medidas de control con el fin de impedir la evasión de pago de peajes.

l) Establecer las medidas tendientes a controlar la elusión del pago de peajes.

m) Dar los avisos correspondientes a las autoridades competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión y elusión en el pago del peaje y la invasión al derecho de vía. Con este fin deberá llegar a los acuerdos necesarios con las autoridades competentes y acordar con ellas el soporte logístico requerido para prestar el servicio.

n) Asumir, a su cuenta y riesgo, todos los costos y gastos del proyecto, obligándose a obtener y/o aportar la financiación total de los recursos requeridos para la ejecución del mismo.

o) Realizar, a su cuenta y riesgo, la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, la puesta en sitio de la maquinaria y equipo indispensables para ejecutar la obra y la adquisición de materiales.

**QUINTO: MODIFICAR** la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Concesión No. 445 de 1994 - Proyecto Vial Santa Marta - Paraguachón, la cual quedará así:

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ADQUISICIÓN DE PREDIOS:** En caso de requerirse, la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las obras estará a cargo del CONCESIONARIO quien desarrollará dicha labor en favor del INCO, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993.

7.1. De acuerdo con dicha responsabilidad, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las obligaciones que se

describen a continuación:

7.1.1. Contratar o elaborar directamente las fichas prediales, verificando que la información contenida en éstas corresponda a la realidad actualizada de cada inmueble, para lo cual deberá adelantar la revisión, actualización y validación de la información técnica, física, socio-económica y jurídica de todas y cada una de las fichas prediales de los predios requeridos para la ejecución del proyecto. Se levantará una ficha predial por cada inmueble definido según su folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral correspondiente.

En cumplimiento de esta obligación, deberá verificar a su vez que la identificación catastral del inmueble corresponda con el folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual se adelante la adquisición, a partir de lo cual establecerá el área a adquirir confrontando en todo caso la información técnica (áreas levantadas en terreno, información catastral, urbanismo, etc.) con la obtenida en el estudio de títulos (folio de matrícula, escritura pública, etc.); de tal forma que exista correlación entre los documentos presentados (planos y fichas prediales y estudios de títulos). De no existir correlación entre los mismos, el **CONCESIONARIO** determinará, a partir de criterios adecuados y con base en la documentación disponible, la identificación del inmueble, sustentando dicha determinación a través de la elaboración de un informe técnico que será anexado a la carpeta contentiva de cada predio. Cuando se trate de un requerimiento total, en caso de diferencia de áreas entre el levantamiento predial, la información catastral y los títulos del inmueble que no sea posible conciliar, se deberá tomar la menor área establecida, sin perjuicio de la posibilidad que se le otorgue al propietario de aclarar las áreas previo a la suscripción de la correspondiente escritura pública de transferencia del inmueble al **INCO**.

El **CONCESIONARIO** es responsable de la correcta identificación y determinación de las áreas a adquirir, así como de la adquisición de predios o porciones de terreno en exceso a las requeridas para el adecuado desarrollo del proyecto; para los efectos de dicha estipulación se entenderá que las áreas requeridas comprenden: (a) aquellas necesarias para la ejecución del proyecto, conforme los diseños definitivos elaborados por el **CONCESIONARIO**, (b) aquellas áreas sobrantes que deban ser adquiridas por no ser desarrollables en razón de su tamaño o funcionalidad, previa certificación de esta situación por parte de las Oficinas de Planeación competentes y/o aprobación de la **INTERVENTORIA**, (c) aquellas que sean definidas conjuntamente en los Comités Prediales, en los que participe el Subgerente de Gestión Contractual del **INCO** o el Coordinador del Grupo Territorio para asuntos relacionados con la gestión predial, situación que constará en las Actas correspondientes de los citados Comités.

En caso de que se requiera corregir o complementar una ficha predial por deficiencia en el levantamiento de la información, cambio de diseño o cualquier otra circunstancia atribuible al **CONCESIONARIO**, no se hará ningún tipo de reconocimiento económico.

7.1.2. Contratar o elaborar directamente las fichas sociales, previo diagnóstico socioeconómico de los predios requeridos, y dar aplicación a la ficha social según lo previsto en la Resolución 609 de 2005 de **INCO** y/o en la norma que, a partir de la fecha de suscripción de este documento, la sustituya, aclare, complemente o modifique.

7.1.3. Elaborar un estudio de títulos por cada predio, el cual abarcará, el análisis y aporte de los títulos de como mínimo un lapso de 20 años, o mayor en caso de ser necesario para establecer el saneamiento de derecho real de dominio dentro del tracto sucesivo en la tradición del inmueble.

7.1.4. Con base en las fichas prediales, el estudio de títulos, y los documentos catastrales correspondientes, cuyo contenido de información debe ser coherente con las regulaciones y especificaciones contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial y los diseños definitivos con los cuales el **CONCESIONARIO** ejecuta las obras, éste deberá contratar la elaboración y obtener los Avalúos Comerciales prediales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1420 de 1998 y la resolución reglamentaria 0762 de 1998 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y de ser necesario, adelantar las acciones de revisión e impugnación dentro de los términos establecidos en las normas señaladas o aquellas que las modifiquen, según el caso. El **CONCESIONARIO** garantizará que los avalúos sean entregados de manera oportuna por la Lonja evaluadora contratada, a fin de garantizar su eventual revisión o impugnación por parte del **CONCESIONARIO** dentro de los términos que para el efecto determina la ley.

Sin perjuicio de su responsabilidad por la correcta valoración de los predios requeridos, el concesionario remitirá a **INCO** los precios de referencia por sectores homogéneos que determine la Lonja correspondiente, incluyendo los estudios de soporte, a fin de que la entidad, de considerarlo necesario, adelante las verificaciones a que haya

**OTROSÍ 10. AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 de 1994 - PROYECTO VIAL SANTA MARTA - PARAGUACHÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, HOY SUSTITUIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN, AL DEBER HABER SIDO EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS el lugar**

**7.1.5.** Adelantar el proceso de enajenación voluntaria de los predios necesarios para ejecutar las obras y adquirirlos de conformidad con la normatividad vigente, gestión que el **CONCESIONARIO** deberá desarrollar con el propósito de asegurar, conforme al alcance de su competencia, la disponibilidad de los predios a fin de cumplir con el programa de trabajos.

En desarrollo de esta obligación, suscribirá los acuerdos de reconocimiento de factores sociales, las ofertas formales de compra y su correspondiente oficio de notificación conforme lo establecen los artículos 44 y 45 del C.C.A., oficio de inscripción de la oferta en la Oficina de Registro, los edictos cuando a ello hubiere lugar, las promesas de compraventa, aprobará las órdenes de operación para el pago de cuentas relacionadas con la adquisición de los predios requeridos para el proyecto, las minutas de escritura pública y todos los demás documentos necesarios para desarrollar, en los términos contractualmente acordados, la gestión socio predial durante el procedimiento de enajenación voluntaria y adelantará el trámite para el correspondiente desenglobe del inmueble y la asignación de cédula catastral independiente por la entidad competente.

Para los efectos establecidos en el presente numeral, el **CONCESIONARIO** deberá seguir los procedimientos establecidos en el artículo 61. la Ley 388 de 1997, la Ley 9 de 1989, y las demás normas aplicables o que las sustituyan o modifiquen, en consonancia con las actividades y programas contemplados en la resolución INCO No. 609 de 2005 o la norma que las sustituya o modifique. La entrega de los predios se efectuará mediante acta directamente suscrita por los enajenantes y el **CONCESIONARIO**, de la cual se enviará una copia al **INCO**.

**7.1.6.** Informar al **INCO**, mediante comunicación escrita, sobre los predios respecto de los cuales culminó satisfactoriamente el proceso de enajenación, para lo cual, reportará como mínimo la siguiente información en los formatos que **INCO** establezca para el efecto: (a) ficha predial, (b) nombre del enajenante, (c) localización e identificación del predio, (d) área adquirida, (e) construcciones y/o mejoras adquiridas, (f) avalúo comercial del predio, (g) número de escritura, y (h) folio de matrícula inmobiliaria. A esta comunicación se deberán adjuntar los expedientes que contienen cada negociación, debidamente foliados y organizados individualmente de acuerdo con las directrices establecidas por la Oficina de Archivo y Correspondencia del **INCO**, cada cual con un Informe final del título, en el que deje constancia de que el predio entregado al **INCO** se encuentra saneado y goza de titularidad plena, libre de gravámenes y limitaciones que puedan afectar jurídicamente la disponibilidad del inmueble.

**7.1.7.** Velar por el cumplimiento cabal de los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico para el agotamiento de la etapa de enajenación voluntaria, ante la eventual necesidad de acudir a la vía de la expropiación para la culminación de procedimiento de adquisición predial.

**7.1.8.** Preparar los documentos relacionados con el trámite de expropiación judicial o administrativa para suscripción por parte del **INCO**, en desarrollo de lo cual adelantará la supervisión, seguimiento y control de calidad a los documentos enviados para firma al **INCO**.

**7.1.9.** Cuando sea necesario adelantar trámites por vía de expropiación judicial, el **CONCESIONARIO** será el responsable de contratar los profesionales que se requieren hasta la culminación de los correspondientes procesos, y de realizar todas las gestiones para que se adelanten con la mayor celeridad.

**7.1.10.** Con periodicidad mensual, mientras se ejecute la gestión predial o cuando las circunstancias lo requieran, enviar un informe en el que consolide la información sobre predios requeridos, recibidos, en proceso de adquisición y con negociación terminada. Igualmente, mantendrá disponible para el **INCO** y/o la **INTERVENTORIA** toda la información necesaria para el ejercicio de la función de vigilancia y control de la gestión predial. Para estos efectos recibirá y mantendrá actualizada la base de datos que sea adoptada por **INCO** para hacer el seguimiento de gestión predial y en concordancia con ésta, mantendrá actualizado y disponible un plano de avance de la gestión predial, los cuales constituirán instrumentos adecuados de seguimiento a la gestión que efectuará **INCO** directamente o por intermedio de la **INTERVENTORIA**.

**7.1.11.** Atender las directrices que en materia de gestión sociopredial establezca el **INCO** de manera general para todas las concesiones, o de forma particular para el desarrollo del proyecto, en armonía con las políticas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

*Handwritten signature and initials:*  
A.T.P.I.  
[Signature]

OTROSI 10 AL CONTRATO DE CONCESION No. 445 de 1994 - PROYECTO VIAL SANTA MARTA - PARAGUACHÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, HOY SUSTITUIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN.

7.1.12. Asistir a los comités que para el control y seguimiento de la gestión predial convoque el **INCO** directamente o por intermedio de la **INTERVENTORIA**, previa entrega de la información requerida para el efecto.

7.1.13. Dar respuesta en forma clara, veraz, precisa y dentro de los términos de ley, a las solicitudes que sobre el proceso de adquisición predial a su cargo realicen los propietarios y cualquier ciudadano en particular, remitiendo copia de la misma al **INCO**.

7.2. Sin perjuicio de las responsabilidades del **CONCESIONARIO** en materia de gestión predial, será responsabilidad del **INCO** en desarrollo de función de vigilancia y control, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

7.2.1. Impartir las directrices generales para el desarrollo de la Gestión Predial y brindar su apoyo al **CONCESIONARIO** para facilitar las estrategias y condiciones que correspondan, cuando se considere necesario para lograr la agilización del proceso de adquisición de predios.

7.2.2. Ejercer el debido control y vigilancia a la gestión predial adelantada por el **CONCESIONARIO**, mediante mecanismos tales como visitas de campo, asistencia a los comités de fiducia, solicitud de las verificaciones documentales para establecer la concordancia de las fichas prediales, fichas sociales, avalúos y documentos de compromiso y pagos, entre otros.

7.2.3. Cuando agotada la etapa de enajenación voluntaria, por razones no imputables al **CONCESIONARIO**, no sea posible culminar el proceso de adquisición, previo cumplimiento de los requisitos señalados para el efecto en la presente modificación, será responsabilidad del **INCO** suscribir los documentos previamente preparados por el **CONCESIONARIO** para dar inicio y llevar hasta su culminación, el proceso de expropiación por vía administrativa o por vía judicial de acuerdo con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y Ley 9 de 1989, así como otorgar los poderes correspondientes a los apoderados que el **CONCESIONARIO** contrate con cargo a sus recursos para que defiendan los intereses de la entidad hasta la culminación del correspondiente proceso.

7.2.4. Convocar directamente o por intermedio de la **INTERVENTORIA**, los comités de gestión predial que se requieran, en los que se verificará el avance de la gestión y se adelantará el estudio de casos específicos en los que el **CONCESIONARIO** requiera el apoyo del **INCO**.

7.2.5. Sin perjuicio de las obligaciones que en la materia corresponden al **CONCESIONARIO**, previamente al recibo de los expedientes culminados, el **INCO** cotejará que cada carpeta contenga los documentos necesarios para verificar el cumplimiento de los procedimientos legales, y asimismo, que el bien recibido se encuentra saneado y goza de titularidad plena, libre de gravámenes y limitaciones que puedan afectar jurídicamente su disponibilidad.

7.2.6. Con cargo al fideicomiso predial, autorizar, previa revisión y aprobación de los soportes requeridos, el pago al **CONCESIONARIO** por las actividades que realice en desarrollo de la gestión social y predial, de acuerdo con los valores establecidos a continuación. De todas maneras, las cuentas de cobro se elaborarán por sector o subsector, por tipo de producto, ya sea ficha predial, elaboración del diagnóstico socioeconómico de los predios requeridos y aplicación de la ficha social, estudio de títulos, avalúos comerciales, enajenación voluntaria o gestión de expropiación, y cuando se haya completado la cantidad correspondiente a dicho sector o subsector:

a) **Ficha predial:** Por cada ficha predial el **INCO** reconocerá al **CONCESIONARIO** la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M /CTE. (\$ 700.000,00), incluido el IVA.

En caso de requerirse actualización o adición de una ficha predial por solicitud expresa del **INCO** se reconocerá al **CONCESIONARIO** una suma adicional de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000,00), incluido el IVA.

b) **Avalúo Comercial:** Por cada avalúo comercial el **INCO** reconocerá al **CONCESIONARIO** la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M /CTE. (\$ 700.000,00), incluido el IVA.

En caso de requerirse actualización o adición de un avalúo por solicitud expresa del **INCO** se reconocerá al **CONCESIONARIO** una suma adicional de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000,00), incluido el IVA.

c) **Acuerdo de Factores Sociales:** Por cada acuerdo de reconocimiento de factores sociales, incluido su

OTROSÍ 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 de 1994. - PROYECTO VIAL SANTA MARTA - PARAGUACHÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, HOY SUSTITUIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN.

correspondiente ficha social y diagnóstico socioeconómico, el INCO reconocerá al **CONCESIONARIO** la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000,00)**, incluido el IVA.

Cuando solo se requiera elaborar la ficha social con diagnóstico socioeconómico, sin incluir el acuerdo de reconocimientos factores sociales se reconocerá al **CONCESIONARIO** una suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000,00)**, incluido el IVA.

**d) Actividades de Enajenación Voluntaria:** Por la gestión de la enajenación voluntaria, cuando la adquisición se adelante y culmine por dicha vía, por cada predio el **INCO** reconocerá al **CONCESIONARIO** hasta la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/LCTE. (\$2.000.000,00)**, incluido el IVA, de acuerdo con las siguientes actividades:

ACTIVIDAD EJECUTADA		Porcentaje	VALOR
1	Etapa administrativa. Estudio de títulos, con los soportes requeridos. Oferta de compra y notificación, inscripción de oferta de compra.	30%	\$ 600.000
2	Elaboración, Legalización de la Promesa de compra	20%	\$ 400.000
3	Entrega del predio libre de servicios públicos previo cumplimiento a los requisitos establecidos en la promesa de compra (Incluye trámite de pagos, si es el caso)	25%	\$ 500.000
4	Pago último contado, previo registro de la escritura debidamente otorgada y aprobada por el INCO, libre de gravámenes y limitaciones.	25%	\$ 500.000
TOTAL		100%	\$ 2.000.000

**e) Actividades de Expropiación Judicial:** En caso de ser necesario acudir a la expropiación, además de los costos procesales correspondientes a gastos periciales y curadores, entre otros, por cada predio el **INCO** reconocerá al **CONCESIONARIO** hasta la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000,00)** incluido IVA, de acuerdo con las siguientes actividades:

ACTIVIDAD EJECUTADA		Porcentaje	VALOR
1	Por el agotamiento de la etapa administrativa. Entiéndase como logro efectivo de la culminación de dicha etapa, previa elaboración de resolución de expropiación, verificación de la correcta notificación, incluida elaboración y trámite de edicto, según el caso, así como la contestación de recursos contra la resolución de expropiación y verificación de su ejecutoria.	8%	\$300.000
2	Por admisión de la demanda por el juez. Entiéndase como presentación de la demanda en debida forma, previa subsanación en caso de inadmisión.	13%	\$500.000
3	Por el logro efectivo de la entrega anticipada del inmueble: En la cual el apoderado recibirá del Juez o de quien este designe, y en representación del INCO el inmueble objeto de expropiación.	13%	\$500.000
4	Por respuesta a incidente de oposición a la entrega por parte de terceros interesados.	13%	\$500.000
5	Por trámite de recurso de reposición y/o en subsidio apelación contra sentencia que deniegue la expropiación: Entiéndase como recurso concedido y admitido por la segunda instancia, mediante memorial con análisis de antecedentes, consideraciones, solicitud y trámite de pruebas a que haya lugar, siempre y cuando los motivos que den lugar a la denegación no sean imputables a la actividad procesal del apoderado, ni a hechos previos que hubiese podido prever en desarrollo de la revisión documental del expediente de enajenación voluntaria.	13%	\$500.000
6	Por trámite de respuesta a recurso de reposición y/o en subsidio apelación contra sentencia que decreta la expropiación: Entiéndase como presentación de memorial con análisis de antecedentes, consideraciones, solicitud y trámite de pruebas a que haya lugar.	8%	\$300.000
7	Objeción al avalúo rendido por el perito judicial dentro del proceso de expropiación: Entiéndase memorial de objeción, con suficiente soporte técnico que permita desvirtuar la peritación, admitido para estudio por parte del juez. Cuando para garantizar la debida defensa de los intereses de la entidad en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el Concesionario requiera apoyo pericial experto le será reconocido un valor no mayor a \$300.000 imputables a los gastos de gestión, siempre que dicho costo se encuentre soportado con las respectivas facturas, lo cual no exime al <b>CONCESIONARIO</b> de sufragar el exceso para logro efectivo de la debida defensa de los intereses de la entidad.	13%	\$500.000
8	Terminación del proceso de expropiación y transferencia de la titularidad a favor del INCO: Procederá este reconocimiento cuando culminado el proceso se de trámite de protocolización y registro de sentencia y acta de entrega. La verificación se	23%	\$900.000

OTROSI 10 AL CONTRATO DE CONCESION No. 445 de 1994 - PROYECTO VIAL SANTA MARTA - PARAGUACHÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, HOY SUSTITUIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN.

	efectuará contra folio de matrícula inmobiliaria actualizado en el que conste INCO como titular del derecho de dominio.		
<b>Total</b>		100%	\$4'000.000

f) **Actividades de Expropiación Administrativa:** En caso de ser necesario acudir a la expropiación administrativa, por cada predio el INCO reconocerá al **CONCESIONARIO** hasta la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.800.000.00)** incluido IVA, de acuerdo con las siguientes actividades:

ACTIVIDAD EJECUTADA			VALOR
1	Por el agotamiento de la etapa administrativa. Entiéndase como logro efectivo de la culminación de dicha etapa, previa elaboración de resolución de expropiación, verificación de la correcta notificación, incluida elaboración y trámite de edicto, según el caso, así como la contestación de recursos contra la resolución de expropiación y verificación de su ejecutoria.	16%	\$300.000
2	Por Tramite de Pago. Entiéndase como el pago directo al expropiado o al banco agrario, o por vía judicial, según el caso.	28%	\$500.000
3	Transferencia de la titularidad a favor del INCO: La verificación se efectuará contra folio de matrícula inmobiliaria actualizado en el que conste INCO como titular del derecho de dominio.	28%	\$500.000
3	Por el logro efectivo de la entrega del inmueble: En la cual el apoderado recibirá directamente o con apoyo de la autoridad de policía, y en representación del INCO el inmueble objeto de expropiación.	28%	\$500.000
<b>Total</b>		100%	\$1'800.000.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los valores establecidos en el presente artículo se encuentran expresados en pesos corrientes de junio de 2008 y se actualizarán de acuerdo con la variación del IPC de a la fecha de pago de cada una de las actividades al **CONCESIONARIO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los mayores costos prediales en la gestión predial que adelanta el **CONCESIONARIO** o cualquiera de sus contratistas, generados en errores en la identificación del beneficiario de los pagos, en las áreas requeridas, en los valores de los predios, o por cualquier pago realizado en exceso o por falta de verificación de gravámenes o limitaciones, que sean atribuibles únicamente al **CONCESIONARIO**, serán de su cargo y, en consecuencia, éste deberá remborsar, si es del caso, a la cuenta predial, según corresponda, los recursos pagados por causa del error o en exceso, previa verificación del hecho por parte del **INCO** directamente o a través de su **INTERVENTORIA**.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El **CONCESIONARIO** mantendrá indemne al **INCO** por las reclamaciones judiciales o acciones de terceros relacionadas con la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con el reconocimiento de factores sociales, estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones, pago de los predios y correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el **INCO** durante el periodo de la concesión por acciones, hechos u omisiones que de manera directa tengan que ver con la gestión predial del **CONCESIONARIO**.

**PARAGRAFO CUARTO:** Teniendo en cuenta que dentro de la ingeniería financiera no se previeron recursos para la gestión predial, en caso de requerirse, el concesionario financiara los recursos y se aplicara lo dispuesto en la cláusula trigésima sexta "ecuación contractual".

**SEXTO: MODIFICAR** la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Concesión No. 445 de 1994 - Proyecto Vial Santa Marta - Paraguachón, la cual quedará así:

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO. A) GESTIÓN SOCIAL.** Con cargo a los recursos involucrados para el efecto en la ingeniería financiera, el **CONCESIONARIO** será responsable de implementar y ejecutar las acciones de gestión social para promocionar, divulgar, facilitar y potencializar la integración del proyecto en el ordenamiento y realidad social, geográfica, administrativa, jurídica y económica de la región influenciada con su ejecución, incluida la contratación de los profesionales que se requieran.

En desarrollo de esta obligación, el **CONCESIONARIO** deberá mantener una oficina de relaciones con la

**OTROSI 10 AL CONTRATO DE CONCESION No. 445 de 1994 - PROYECTO VIAL SANTA MARTA - PARAGUACHÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, HOY SUSTITUIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES- INCO Y LA SOCIEDAD CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHÓN.**

comunidad en la zona del Proyecto, atendida como mínimo por un profesional del área social. Estas labores se adelantarán en permanente coordinación con el Grupo Territorio del INCO.

**B) GESTIÓN AMBIENTAL.** - Con cargo a los recursos involucrados para el efecto en la ingeniería financiera, y en caso de requerirse, el **CONCESIONARIO** realizará los trámites respectivos ante la Autoridad Ambiental, en desarrollo de lo cual:

**14.1.** Durante la ejecución del presente **Contrato** el **Concesionario** deberá cumplir con todas las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

**14.2.** La obtención de la(s) **Licencia(s) Ambiental(es)** para las obras del **Proyecto** que de acuerdo con las reglamentaciones aplicables requieran de dicha licencia, es responsabilidad del **CONCESIONARIO**.

Asimismo, el **Concesionario** acepta la cesión de las **Licencias Ambientales** o **Planes de Manejo Ambiental** vigentes, en caso de existir, asumiendo todos los derechos y obligaciones que de ellos se deriven.

**14.3.** También será responsabilidad del **CONCESIONARIO** la elaboración de los estudios, diseños y/o asesorías ambientales de acuerdo con los términos de referencia que para tal efecto establezca la Autoridad Ambiental, necesarios para obtener las modificaciones o **Licencias Ambientales** que resulten necesarias a la misma de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1220 de 2005 del **MAVDT**, la norma que lo modifique, sustituya o complemente, de conformidad con los diseños definitivos elaborados por el **CONCESIONARIO** y la realización de las obras previstas en la etapa de Construcción y operación. Para tal efecto, una vez realizado el respectivo estudio, el **CONCESIONARIO** deberá presentarlo al Interventor para que éste de su dictamen. Transcurrido dicho plazo, el **CONCESIONARIO** tendrá diez (10) días hábiles para hacerle las correcciones necesarias y presentarlo de nuevo al Interventor para que éste, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para los respectivos comentarios y el **CONCESIONARIO** de trámite a la correspondiente licencia o modificación ante la autoridad competente.

**14.4.** Las tarifas que cobre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Autoridad Ambiental Regional competente por los servicios de evaluación y seguimiento en las etapas de construcción y operación, así como las tasas por el uso y aprovechamiento de recursos naturales serán pagadas por el **CONCESIONARIO**.

**14.5.** El **CONCESIONARIO** gestionará y obtendrá el levantamiento de las reservas ambientales a que haya lugar y a su vez asumirá la implementación de las medidas que imponga la Autoridad Ambiental.

**14.6.** El **CONCESIONARIO** deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, incluyendo la tramitación y obtención de los Permisos, licencias, Concesiones, etc.

Dentro de las actividades a que se refiere este numeral se incluyen, sin limitarse, las siguientes: Explotación de Fuentes de materiales de Peña o aluviales, propios o de terceros; Disposición de material sobrante de las excavaciones; Explotación de zonas de préstamo y de disposición de materiales sobrantes; Explotación de fuentes de agua bien sea superficial o subterránea; Ocupación temporal o definitiva de cauces; Vertimientos sólidos y líquidos; Emisiones gaseosas y emisiones de ruido; Instalación y operación de campamentos; Ocupación de zonas para obras o almacenamientos provisionales; Instalación y operación de plantas de asfalto, triturados y otros materiales; Aprovechamiento forestal; Transporte de materiales; Instalación y operación de centros de control y áreas de servicio; Uso de infraestructura de cualquier tipo.

**14.7.** El **CONCESIONARIO** será responsable por su cuenta y riesgo de los pasivos originados en la inadecuada ejecución de las **Licencias Ambientales** y de los planes de manejo ambiental o cualquier otro documento y/o requisito exigido por la normatividad ambiental vigente.

**14.8.** En el evento en que el **CONCESIONARIO** utilice fuentes naturales de agua para consumo o cualquier otra de las actividades que ejecute, y por tanto este sujeto a la contribución prevista en el parágrafo del Artículo 43 de la Ley 99 del 93, el **CONCESIONARIO** podrá hacer uso de estos recursos para el cumplimiento de dicha obligación de acuerdo a los lineamientos formulados por el **INCO**.

*[Handwritten signature]*

OTROSI 10 AL CONTRATO DE CONCESION No. 445 de 1994 - PROYECTO VIAL SANTA MARTA - PARAGUACHÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, HOY SUSTITUIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN.

**SEPTIMO: MODIFICAR Y UNIFICAR** las Cláusulas Décima Séptima, Decima Octava y Decima Novena del Contrato de Concesión No. 445 de 1994 - Proyecto Vial Santa Marta - Paraguachón, la cual quedará así:

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO RESPECTO DEL ALCANCE INICIAL DEL CONTRATO.**

#### 17.1.- VOLUMEN DE TRANSITO PARA LA GARANTIA.

El volumen de tránsito, por categoría de vehículos, para efectos de la garantía de ingreso mínimo por cada año de operación, del proyecto será el indicado en los cuadros del Anexo No. Uno (1). El ingreso por peaje garantizado para cada año de operación es la suma de los productos del volumen garantizado para cada categoría, multiplicado por el valor de la tarifa correspondiente, vigente. Si el ingreso total obtenido por concepto de peaje, durante un año determinado de operación, desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del respectivo año, es menor que el ingreso por peaje garantizado para ese año, el INCO compensará la diferencia al CONCESIONARIO, mediante el sistema de compensación general establecido en la CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA. Este procedimiento se aplicará durante la etapa de Operación. Para el establecimiento del déficit o superávit se considerarán en forma global todos los tramos en etapa de operación y se determinarán sobre la base de los ingresos reales acumulados durante el tiempo transcurrido de la concesión incluyendo las compensaciones ya efectuadas. Desde la fecha en que se inicie la etapa de Operación hasta el siguiente 31 de diciembre, el volumen mínimo garantizado para cada tipo de vehículos, será proporcional al tiempo transcurrido. De igual forma, el volumen mínimo garantizado, desde el 1 de enero anterior, hasta la fecha en que finalice la etapa de Operación, se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido.

#### 17.2.- LIMITE MAXIMO DE VOLUMEN DE TRANSITO APORTANTE A LA CONCESION.

El límite máximo de volumen de tránsito aportante a la concesión para cada año de operación del proyecto y para cada categoría vehicular, será el indicado en los cuadros del Anexo No. Dos (2) de este contrato. El ingreso por peaje, máximo aportado, para cada año de operación, es la suma de los productos del límite máximo de volumen para cada categoría, multiplicado por el valor de la tarifa correspondiente, vigente durante ese año. Si el ingreso total obtenido por concepto de peaje, durante un año determinado de operación, desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del respectivo año, es mayor que el ingreso por peaje máximo esperado para ese año, la fiduciaria, una vez se constate la situación y se suscriba el acta correspondiente por la interventoría, el CONCESIONARIO y el INCO, colocará y mantendrá en una cuenta especial el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia. Estos recursos, más sus rendimientos, servirán en primer lugar para cubrir compensaciones de déficits generados en situaciones garantizadas por el INCO, y en segundo lugar para financiar la ejecución de obras adicionales prioritarias para el proyecto, las cuales se acordarán con el INCO. La ejecución de obras adicionales que se hayan de financiar de esta manera se iniciará cuando se haya acumulado el valor correspondiente al ciento por ciento (100%) de la obra acordada. Este procedimiento se aplicará durante la etapa de operación del proyecto. Desde la fecha en que se inicie la operación hasta el siguiente 31 de diciembre, el ingreso máximo aportante a la concesión, será proporcional al tiempo transcurrido. De igual forma, el ingreso máximo aportante a la concesión, desde el 1 de enero anterior, hasta la fecha en que termine la etapa de operación, se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido.

Parágrafo: El cincuenta por ciento (50%) no transferido a la cuenta especial, será para el CONCESIONARIO como contraprestación por los mayores costos de mantenimiento de la vía que genera un aumento de los volúmenes de tránsito.

#### 17.3.- REVISION DE LOS AFOROS.

Los aforos se revisarán de acuerdo con lo previsto en el laudo arbitral del 22 de agosto de 2001, debe suscribirse un acta entre la Interventoría y el CONCESIONARIO, en la que se establezca en forma precisa el volumen de tránsito que circuló por las estaciones de peaje durante el año inmediatamente anterior, discriminado por cada categoría de vehículos.

Parágrafo primero: El INCO realizará conteos permanentes de tránsito en la zona del proyecto para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a prestar todas las facilidades que se requieran para la ejecución de esta actividad y de cualquiera otra tendiente a asegurar el control y vigilancia sobre la operación del proyecto otorgado

**OTROSÍ. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 de 1994 - PROYECTO VIAL SANTA MARTA - PARAGUACHÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, HOY SUSTITUIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN, EN CONCESIÓN DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE CARRETERAS CONCESIONADAS. ESTE REGLAMENTO PODRÁ SER MODIFICADO POR EL INCO CUANDO LAS NECESIDADES O LA PROTECCIÓN A LOS USUARIOS ASÍ LO EXIJAN.**

**Parágrafo segundo:** En caso de no disponer de la estadística de tránsito para los 365 días del año, se revisarán las estadísticas de recaudo, los registros informativos y contables del Concesionario y se confrontarán con estimaciones basadas en las series estadísticas del tránsito, según el día, hora y mes para estimar el del período del que se carezca de información.

La presente cláusula únicamente aplica hasta el veintisiete (27) de mayo del 2011. EL CONCESIONARIO renuncia a cualquier tipo de reclamación o pago por concepto de diferencias desfavorable entre el tráfico mínimo garantizado y el tráfico generado a partir de la fecha ya señalada.

**OCTAVO: REMPLAZAR** la Cláusula Décima Octava del Contrato de Concesión No. 445 de 1994 - Proyecto Vial Santa Marta - Paraguachón, con el siguiente texto:

**"CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES Y COMPLEMENTARIAS"**

**18.1.- OBRAS PACTADAS EN OTROSÍ SIN NUMERO DEL 29 DE MARZO DE 2005.**

La remuneración del Concesionario respecto de las obras pactadas en el otrosí del 29 de marzo de 2005, será el valor de los ingresos recaudados por concepto de peajes de las estaciones Paraguachón, Alto Pino, Ebanal y Neguanje entre el 27 de mayo de 2011 hasta el 27 de febrero de 2017. Respecto de estas obras no hay Ingreso Mínimo Garantizado ni ingreso real.

**18.2.- OBRAS PACTADAS EN EL ADICIONAL No. 8 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006.**

La remuneración del CONCESIONARIO respecto de las obras del Adicional No. 8 del 15 de septiembre de 2006 será regida de acuerdo con lo establecido en ese adicional y sus modificaciones.

**18.3.- NUEVAS OBRAS A PACTAR.**

La remuneración del Concesionario respecto a nuevas obras a pactar se realizará mediante el esquema de ingreso real.

**NOVENO: REEMPLAZAR** la Cláusula Décima Novena del Contrato de Concesión No. 445 de 1994 - Proyecto Vial Santa Marta - Paraguachón, con el siguiente texto:

**"CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- INGRESO REAL"**

**19.1.- INGRESO REAL.**

El Ingreso Real será entendido como el valor presente (a diciembre de 2008) en términos reales de los ingresos percibidos provenientes de dos fuentes: a saber: i) los ingresos derivados de los aportes y/o pagos estatales (en pesos constantes de junio de 1994) y; ii) los ingresos percibidos de los usuarios por concepto de peajes (en pesos constantes de junio de 1994). El valor presente de éstos ingresos, se evaluará con base en una tasa de descuento del 9,13% efectiva anual en términos reales, de acuerdo con la Resolución 2080 del 31 de julio de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Ingreso Real del Contrato de Concesión No. 445 de 1994 es la suma de **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTITRES PESOS (\$83.672.094.023,00)** constantes de junio de 1994.

**Parágrafo primero:** El ingreso real del concesionario remunera también la asunción de todos los riesgos que se desprenden de las obligaciones del CONCESIONARIO o que surjan de las

estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato, salvo por lo expresamente previsto en el mismo a cargo de INCO.

**Parágrafo segundo:** Esta forma de remuneración se aplicará a partir de la suscripción del presente Otrósi para las actividades realizadas por el **CONCESIONARIO** hasta la finalización del plazo de la concesión, incluyendo los tramos Riohacha - La Florida, La Florida - Cuestecitas, Paradero - Carraipía, Carraipía - Maicao y en el paso urbano por el Municipio de Riohacha, y a partir del 28 de febrero de 2017 para todas las actividades realizadas por el concesionario hasta la finalización del plazo de la concesión.

**Parágrafo tercero:** No se incluye en el cálculo del modelo de ingreso real la cifra de \$8.000 millones de pesos, contenido en el documento CONPES 3535 para la ejecución parcial de las obras ordenadas en el Laudo de los Muchachitos. Lo anterior teniendo en cuenta que todo lo relacionado con el laudo del 31 de mayo de 2004 se regulo de manera especifica en el adicional 9 del 12 de septiembre de 2007 y sus modificaciones.

**Parágrafo Cuarto:** El Soporte de Garantías del Déficit de Ingreso Mínimo Garantizado se aplicara para el año 2009 con recursos de la vigencia futura del año 2010 por valor de \$6.039.962.631 de pesos de 1994; para el año 2010 con recursos de la vigencia futura del año 2011 por valor de \$6.275.992.496 de pesos de 1994; para el año 2011 con recursos de la vigencia futura del año 2012 por valor de \$2.076.666.465 de pesos de 1994. Vigencias que fueron aprobadas mediante documento CONPES 3535 de 2008.

Si finalizada la causación de la garantía de trafico quedare un excedente de los recursos proyectados para este fin, los mismos harán parte del ingreso real, en caso contrario, es decir si con los recursos proyectados no se alcanzare a cubrir la totalidad de la garantía de trafico causada, se recalculara el ingreso real.

## 19.2- INGRESO GENERADO

Para verificar la obtención del Ingreso Real se comparará con el Ingreso Generado, el cual se contabilizará así:

19.2.1.- El Ingreso Generado se calculará mensualmente de la siguiente manera:

$$I_g = \sum_{i=1}^n VPI_{gn}$$

Donde:

- n: Corresponde a cada mes de generado el Ingreso.  
I<sub>g</sub>: Sumatoria del **Ingreso Generado** de cada mes transcurrido desde la suscripción del presente otrósi.  
VPI<sub>gn</sub>: Valor presente del **Ingreso Generado** durante cada mes descontado a la tasa de descuento equivalente mensual en términos reales, tomando como base diciembre del año 2008.

$$VPI_{gn} = \frac{I_{gn}}{(1 + Td)^n} \times \left( \frac{IPC_0}{IPC_n} \right)$$

Donde:

- n: Corresponde a los meses transcurridos desde diciembre de 2008 hasta el mes de generado el ingreso.  
I<sub>gn</sub>: Ingreso Generado durante cada mes, entendido como los ingresos percibidos que provienen de dos fuentes, a saber: i) los ingresos derivados de los aportes y/o pagos estatales y, ii) los ingresos percibidos de los usuarios por concepto de peajes.  
Td: 0,73074% mensual en términos reales

*Handwritten signatures and initials:*  
C. A.  
B. J.  
J. J.

OTROS: 10. **AL CONTRATO DE CONCESION No. 445 de 1994** es **PROYECTO VIAL SANTA MARTA - PARAGUACHÓN,**  
**CONCESIONES INCO Y LA SOTIEDAD CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHÓN** DEL INSTITUTO NACIONAL DE

CONCESIONES **IPC** Índice de Precios al Consumidor de junio de 1994.  
**IPC** Índice de Precios al Consumidor del mes de generado el ingreso

**19.2.2.-** Cuando de una de las revisiones mensuales de ingresos, se determine que el Ingreso Generado  
obtenido por el **CONCESIONARIO** equivale al noventa por ciento (90%) o más del Ingreso Real, **INCO**  
a través de la Interventoría, revisará el índice de estado en cada uno de los trayectos del proyecto, en  
los términos señalados en este contrato. A partir de esta revisión, se deberán iniciar las labores de  
**empalme**, para la devolución y entrega del proyecto a **INCO**, en los términos señalados en la Cláusula  
**26** del presente Contrato.

**19.2.3.-** Cuando el valor acumulado del Ingreso Generado, en un determinado período mensual de  
ejecución del Contrato, sea igual o superior al Ingreso Real, esto será causal de terminación del  
Contrato. Una vez se haya obtenido el Ingreso Real, el **CONCESIONARIO** y el Interventor comunicarán  
a **INCO** dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del acta mensual  
correspondiente, esta circunstancia, para que **INCO** tome posesión del proyecto en un término máximo  
de dos (2) meses, término que puede ser reducido a opción de **INCO**. El **CONCESIONARIO** estará  
obligado a comunicar a **INCO** que recibió el Ingreso Real en cualquiera de los períodos mensuales,  
independientemente de que por cualquier razón no se hayan suscrito las actas correspondientes.

**19.2.4.-** Los ingresos obtenidos por el cobro de peajes en exceso del Ingreso Real, causados hasta el  
día calendario anterior a aquel en que **INCO** tome posesión del proyecto, serán de propiedad de **INCO**  
aunque su recaudo deba ser hecho por el **CONCESIONARIO**. Esos ingresos deberán ser consignados  
por el **CONCESIONARIO** en una Subcuenta a nombre de **INCO** previo descuento de los gastos en que  
haya tenido que incurrir el **CONCESIONARIO** por la administración, operación y mantenimiento del  
proyecto durante el período de la toma de posesión de **INCO** más un 15% como honorarios por las  
actividades adelantadas por el concesionario.

**19.2.5.-** **INCO** tendrá el derecho, en cualquier momento posterior a la verificación de que el  
**CONCESIONARIO** ha obtenido el Ingreso Real, a la toma de posesión del proyecto y a adelantar los  
trámites para la liquidación del contrato, aplicando lo previsto en el numeral anterior de esta cláusula en  
relación con el manejo de recursos.

**19.2.6.-** Si se llegase a la fecha programada de finalización del contrato, sin que el Ingreso Generado  
obtenido por el **CONCESIONARIO** sea equivalente al Ingreso Real, **INCO** podrá ampliar el plazo  
inicialmente establecido, cuyo límite es el plazo máximo establecido por la ley.

**19.3.- INGRESO POR CONCEPTO DE PEAJES.**

A partir del 28 de febrero del año 2017, las partes dejarán constancia en actas mensuales del recaudo  
de peaje en cada una de las estaciones del proyecto, discriminando el número de vehículos de cada  
categoría y las tarifas aplicadas para cada una de ellas.

Vencido cada mes desde el 28 de febrero de 2017, se hará un corte de cuentas en acta suscrita por el  
Interventor y el Concesionario, en la cual se dejará constancia del Ingreso proveniente los ingresos  
percibidos de los usuarios por concepto de peajes.

**Parágrafo:** Para el cálculo de los ingresos provenientes de peajes no se tendrá en cuenta el número de  
vehículos exentos, de acuerdo con la normatividad vigente.

**19.4.- INGRESO POR CONCEPTO DE APORTES Y/O PAGOS ESTATALES**

A partir de la suscripción del presente otros las partes dejarán constancia en actas del monto y la fecha  
del Ingreso Generado proveniente de los aportes y/o pagos estatales por concepto de obras

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

OTROSI 10, AL CONTRATO DE CONCESION No. 445 de 1994 - PROYECTO VIAL SANTA MARTA - PARAGUACHÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, HOY SUSTITUIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN.

adicionales, complementarias, pago de las garantías por déficit de ingreso mínimo garantizado y pago de los refuerzos de carpeta asfáltica.

**DÉCIMO: MODIFICAR** la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. 445 de 1994 - Proyecto Vial Santa Marta - Paraguachón, la cual quedará así:

**"CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO ANTICIPADO:** El Gobierno Nacional podrá destinar recursos del Presupuesto General de la Nación para el pago anticipado del objeto del presente OTROSI, caso en el cual las partes revisaran el plazo de Ejecución del Contrato de Concesión.

**DÉCIMO PRIMERO: MODIFICAR** la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Concesión No. 445 de 1994 - Proyecto Vial Santa Marta - Paraguachón, la cual quedará así:

**"CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- OBRAS ADICIONALES Y COMPLEMENTARIAS.**

"Son obras adicionales aquellas obras autorizadas por **INCO**, que no puedan entenderse contenidas en las obligaciones a ser ejecutadas por el **CONCESIONARIO**, de conformidad con lo previsto en este contrato, pero que se consideran convenientes, útiles o necesarias para el mejor desarrollo del proyecto y la satisfacción del interés general que se persigue con la contratación.

Son obras complementarias aquellas no contempladas dentro del alcance físico del contrato pero requeridas para la optimización del proyecto, cuya ejecución será autorizada por INCO al **CONCESIONARIO**, previa suscripción de un documento en el que describan las especificaciones mínimas y el precio global de las mismas.

Una vez establecido el valor de las obras adicionales y/o complementarias, INCO determinará si el pago correspondiente al **CONCESIONARIO** se realizará mediante la fórmula de remuneración de este contrato, para que el **CONCESIONARIO** recupere la inversión realizada, o con cargo a los recursos del presupuesto de INCO. En este último caso, la contratación de las obras adicionales y/o complementarias estará sujeta a la existencia de recursos, para lo cual INCO deberá contar con la apropiación presupuestal correspondiente".

Parágrafo: Previamente a la contratación de las obras adicionales y/o complementarias, el Concesionario deberá presentar el análisis de precios y la programación de las obras con la conformidad de la Interventoría.

**DÉCIMO SEGUNDO: ADICIONAR** la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Concesión No. 445 de 1994 - Proyecto Vial Santa Marta - Paraguachón, con el siguiente numeral:

#### **22.1.4.- AMPARO DE TODO RIESGO**

Es riesgo del concesionario el aseguramiento contra todo riesgo de la maquinaria y el equipo que tenga al servicio de la concesión. Con relación a las obras que componen el proyecto materia del contrato, el concesionario tramitará los cubrimientos de todo riesgo que sean asegurables, conforme a inspección del riesgo realizada por el asegurador. Los siniestros que llegaren a ocurrir que no estén cubiertos por la póliza o que superen el valor asegurado serán por cuenta y riesgo del INCO, así como el valor de los deducibles que se apliquen a la póliza expedida. En la ingeniería financiera del proyecto se incluye el valor de \$50.000.000,00 de pesos de junio/94 anuales para este propósito. Sin embargo, si de la inspección de riesgo realizada por el asegurador y aceptada por el INCO y el Concesionario resultara la recomendación de un mayor aseguramiento que haga insuficiente el valor de la prima incluida en la ingeniería financiera, el INCO compensará al Concesionario el valor excedente.

**PARAGRAFO:** Las partes acuerdan dejar sin efecto la cláusula 7 del otrosí sin número de fecha 20 de marzo de 2005 y dar aplicación al numeral 3 de la cláusula 22 del contrato 445 de 1994 que trata de la garantía de estabilidad.

**DÉCIMO TERCERO: MODIFICAR** la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Concesión No. 445 de 1994 - Proyecto Vial Santa Marta - Paraguachón, la cual quedará así:

OTROSI 10 AL CONTRATO DE CONCESION No. 445 de 1994 - PROYECTO VIAL SANTA MARTA - PARAGUACHÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, HOY SUSTITUIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN.

**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- RIESGOS DEL CONTRATO:**

**27.1.- RIESGOS QUE ASUME EL CONCESIONARIO.** A partir de la suscripción del presente otrosi, el **CONCESIONARIO** asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario. En este sentido, el **CONCESIONARIO** asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Contrato de Concesión No. 445 de 1994, sus anexos y sus apéndices, sus modificaciones o que se deriven de la naturaleza de este contrato.

**27.1.1.-** Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los materiales, los insumos y las cantidades de obra necesarios para ejecutar en los términos de este Contrato.

**27.1.2.-** Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el **CONCESIONARIO**.

**27.1.3.-** Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de la variación en las variables del mercado.

**27.1.4.-** Los efectos desfavorables de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de **INCO**, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de **INCO** la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsiguientes cuando a ello haya lugar.

**27.1.5.-** Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación tributaria, de tal manera que el **CONCESIONARIO** asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de su propuesta. Salvo lo dispuesto en el pronunciamiento de la DIAN con respecto a la inclusión de un beneficio tributario del 40% por la inversión en activos fijos productivos, en la cual se menciona que el beneficio mencionado es aplicable en proyectos de concesión de infraestructura vial, por tanto se aplicó dicho beneficio en el modelo financiero del alcance adicional del proyecto.

En el evento que este beneficio tributario sea modificado por parte de la DIAN, se recalculará el valor del Ingreso real establecido en el presente otrosi.

**27.1.6.-** Asegurar, a su costo y riesgo, los daños causados por fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse en las obras, bienes y equipos incluidos en el proyecto, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros a que se refiere el presente contrato. El **CONCESIONARIO** asegurará dichas obras, bienes o equipos contra todo riesgo. En el caso que el **CONCESIONARIO** no cumpla con la obligación a que se refiere el inciso anterior de conformidad con el alcance previsto en el numeral 22.1.4 incluido en la cláusula décimo segunda del presente otrosi, deberá asumir, a su costa, todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, excepto en el caso que se trate de los riesgos a que se refiere el numeral siguiente, los cuales tendrán el tratamiento que en dicho numeral se prevé.

**27.1.7.-** En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y/o técnicos que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones del **CONCESIONARIO** establecidas en el presente contrato.

A partir del 27 de mayo de 2011, el **CONCESIONARIO** asume además los efectos derivados de:

**27.1.8.-** Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la demanda que permitan variar la estimación inicial que tuvo en cuenta el **CONCESIONARIO** para el cabal cumplimiento del objeto del

Contrato.

**27.1.9.-** Los efectos favorables o desfavorables, derivados de la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que mediante el mecanismo de pago establecido en este Contrato se entienden enteramente remuneradas las obligaciones asumidas por el **CONCESIONARIO**.

**Parágrafo:** No procederán reclamaciones del **CONCESIONARIO** basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos asumidos por el **CONCESIONARIO**, y -consecuentemente, **INCO** no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al **CONCESIONARIO** que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato de Concesión No. 445 de 1994.

**27.2.- RIESGOS A CARGO DE INCO.** Los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos, incluidos dentro del objeto de este Contrato, afectados por hechos de fuerza mayor o caso fortuito, que se puedan incluir dentro de la enumeración taxativa que adelante se señala y siempre que se trate de bienes, obras o equipos que al momento de ocurrir tales hechos se encuentren afectos directamente al proyecto, serán reembolsados por **INCO** al Concesionario. Dentro de los riesgos a cargo de **INCO**, se incluyen, exclusivamente, los siguientes:

**27.2.1.-** Actos de sabotaje por terrorismo y/o actos guerrilleros;

**27.2.2.-** Actos que alteren el orden público realizados por grupos o fuerzas armadas al margen de la ley;

**27.2.3.-** Guerra declarada o no declarada, guerra civil, golpe de Estado, conspiración y huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el **CONCESIONARIO** ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;

**27.2.4.-** Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

**INCO** no asumirá ninguna responsabilidad por los eventos enumerados en el presente numeral, cuando el **CONCESIONARIO**, sus contratistas o su personal de dirección, confianza y manejo hayan incurrido en culpa o responsabilidad que conduzca a que dichos eventos se produzcan o se agraven.

### **27.3 RIESGOS ASEGURABLES.**

El **CONCESIONARIO** asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños causados por fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse en las obras, bienes y equipos incluidos en el proyecto, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguro tendientes a asegurar las obras, bienes o equipos contra todo riesgo. Sin embargo, los riesgos a que se refiere el numeral 27.2 de esta Cláusula podrán excluirse de los seguros correspondientes, a opción del **CONCESIONARIO**.

**27.3.1. Responsabilidad por inexistencia de seguros.** En caso de que el **CONCESIONARIO** no cumpla con la obligación del inciso anterior, deberá asumir -a su costa- todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, excepto en el caso que se trate de los riesgos a que se refiere el numeral siguiente, los cuales tendrán el tratamiento que en dicho numeral se prevé.

### **27.4 FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

**27.4.1.** Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este contrato cuando, con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes o, a falta de ello, por un tercero, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de lo dispuesto por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. La demora ocasionada por el incumplimiento de cualquier subcontratista, proveedor de bienes o servicios o de los prestamistas, no se considerará evento de fuerza mayor o caso fortuito, a menos que la existencia de dicho incumplimiento sea el resultado directo de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

*Handwritten signature:*  
20  
MIR!

OTROSI 10 AL CONTRATO DE CONCESION No. 445 de 1994. - PROYECTO VIAL SANTA MARTA. - PARAGUACHÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, HOY SUSTITUIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN.

27.4.2. En el evento en que circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito impidan la ejecución del objeto contratado, se procederá como se indica en la Cláusula 27 de este contrato.

27.4.3. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras o equipos, incluidos dentro del objeto de este contrato, afectados por la fuerza mayor, correrán por cuenta del concesionario.

Sin embargo, INCO reembolsará al **CONCESIONARIO** los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sólo en el caso que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

27.4.3.1 Se trate de daños ocasionados por riesgos a cargo de INCO, en los términos del numeral 27.2

27.4.3.2 El **CONCESIONARIO** haya dado aviso a INCO y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos.

27.4.3.3 La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el **CONCESIONARIO** actuó ante ellos, se hayan hecho constar dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el **CONCESIONARIO**, que deberán ser sometidas a aprobación de INCO.

27.4.4. El reembolso a que se refiere el segundo inciso del numeral 27.4.3 anterior se hará dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la aceptación de las cuentas por parte de INCO, debidamente documentadas por el **CONCESIONARIO**. INCO dispone de un término de quince (15) días para formular observaciones a las cuentas y/o soportes presentados por el **CONCESIONARIO**, término después del cual si no hay comunicación por parte de INCO se entenderá aceptada la mencionada cuenta. En caso que se presente la situación antes señalada el **CONCESIONARIO** deberá enviar a INCO una comunicación en que conste que se entiende aceptada la mencionada cuenta. Durante este plazo se generarán intereses sobre los valores adeudados a una tasa de DTF más siete puntos porcentuales (7%).

27.4.5. En caso de que INCO concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el **CONCESIONARIO**, en los términos de la presente cláusula, cualquiera de las partes podrá someter la diferencia a los mecanismos de resolución de conflictos a que se refiere la ley. En el caso en que se determine que no existió fuerza mayor o caso fortuito, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el **CONCESIONARIO**, correrán por cuenta del **CONCESIONARIO** todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar, sin reembolso alguno por parte de INCO.

**Parágrafo:** Los riesgos que tengan relación con el laudo del 31 de mayo de 2004 se rigen por lo señalado en este.

**DÉCIMO CUARTO:** MODIFICAR la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Concesión No. 445 de 2794 - Proyecto Vial Santa Marta - Paraguachón, la cual quedará así:

**"CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: ECUACION CONTRACTUAL.** - Si se presenta alguna de las situaciones descritas en el parágrafo quinto de la Cláusula QUINTA, y cláusulas DECIMA TERCERA, VIGESIMA SEPTIMA, VIGESIMA NOVENA Y TRIGESIMA del presente contrato, la ecuación contractual prevista en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 se mantendrá constante, mediante la aplicación de uno o varios de los siguientes procedimientos o sistemas: 1. Aumento en el plazo de la Etapa de Operación. 2. Aumento en el valor de las tarifas de peaje, durante la etapa de Operación, por encima del índice de precios al consumidor del DANE. Este incremento adicional no podrá ser superior al 30% del índice de precios al consumidor. 3. Los valores que dada la limitación anterior, no lograren compensarse mediante el aumento de tarifas, se compensarán con pagos en moneda Nacional, con recursos del presupuesto general de la Nación, en un término de doce (12) meses a partir del establecimiento del faltante. Para los casos de sobrecostos de construcción y déficits de la demanda, la

OTROSÍ 10 AL CONTRATO DE CONCESION No. 445 de 1994 - PROYECTO VIAL SANTA MARTA - PARAGUACHÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, HOY SUSTITUIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN.

compensación se hará prefiriendo, en lo posible, el primer sistema de compensación al segundo sistema, y este al tercero, de modo que el tercer sistema solo se utilice cuando los dos anteriores resulten inadecuados o insuficientes para lograr el cometido de restablecer el equilibrio económico del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar al **INCO** la documentación necesaria para demostrar las razones financieras por las cuales se deba recurrir al tercer sistema, la cual será evaluada por una auditoría externa. Para cubrir faltantes por compra de predios o costos de interventoría, o para el pago de compensaciones por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del **INCO**, así como para restablecer el equilibrio económico en otros casos previstos por la ley o por este contrato, no contemplados en la presente cláusula se recurrirá en todos los casos al tercer sistema. El instrumento o la combinación de ellos que se utilizará para la compensación, será acordado entre el **INCO** y **EL CONCESIONARIO**, una vez se produzca el hecho; de no lograrse el acuerdo prevalecerá la decisión del **INCO**, sin perjuicio de los recursos legales que puede interponer el **CONCESIONARIO**. Una vez efectuada la respectiva liquidación, en caso de optarse por la alternativa tres, el **INCO** procederá al pago de los recursos en el plazo establecido, quedando especialmente obligado a efectuar todas las diligencias que fueren conducentes a la inclusión en el presupuesto inmediatamente siguiente de las partidas necesarias para el pago por este concepto, junto con el valor del interés previsible de dichos valores para el periodo comprendido entre la época de causación del desajuste y la época de su compensación dineraria, según lo estipulado en el párrafo de esta cláusula.

**PARÁGRAFO 1.-** Hasta el 27 de mayo del año 2011 los déficits presentados que sean superiores al treinta por ciento (30%) serán cubiertos en su totalidad con recursos del presupuesto general de la Nación para el restablecimiento del equilibrio financiero. En la determinación del incremento del tiempo de concesión, o del aumento de la tarifa como mecanismo de compensación, se tendrá como base la tasa interna de retorno del Proyecto, a precios constantes después de impuestos, establecida en el documento de evaluación financiera que forma parte de este contrato. Para las compensaciones con recursos del presupuesto General de la Nación se reconocerá como tasa de interés durante el tiempo que se demore el pago, el promedio de las tasas de colocación vigentes entre la fecha de la ocurrencia del déficit y su pago para el periodo de doce meses contados a partir del mes en que se causó el déficit. Si transcurrido este término no se ha cancelado, el Instituto incurrirá en mora de su obligación y deberá cancelar los intereses que por este concepto autoriza la ley."

**PARAGRAFO 2.-** No habrá lugar a restablecimiento de ecuación económica del contrato, por concepto de las obras pactadas en el otrosí sin número del 31 de mayo de 2.004

**PARAGRAFO 3.-** Para las inversiones objeto del presente otrosí o las que se llegasen a presentar, el esquema de compensación será el ingreso real.

**DÉCIMO QUINTO: MODIFICAR** la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Concesión No. 445 de 2794 - Proyecto Vial Santa Marta - Paraguachón, la cual quedará así:

**"CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MANTENIMIENTO FINAL DEL PROYECTO VIAL.** Cuando de una de las revisiones trimestrales de ingresos se determine que el **CONCESIONARIO** ha obtenido el noventa por ciento (90%) o más del ingreso real, **INCO**, a través de la Interventoría, revisará el estado del proyecto y el cronograma de mantenimiento previsto por el **CONCESIONARIO**. A partir de esta revisión, se acordarán con el **CONCESIONARIO** las condiciones técnicas conforme a las cuales se realizará el último mantenimiento de las vías que componen el proyecto, que se realizará antes de la terminación del contrato, mantenimiento que deberá garantizar el cumplimiento de lo previsto en la siguiente cláusula del contrato principal.

**Parágrafo:** En todo caso, el **CONCESIONARIO** deberá realizar las actividades y obras necesarias para que a la terminación del contrato se logre una calificación del índice de 4.0 para todos los sectores que hacen parte del contrato de concesión 445/94 y sus especificaciones técnicas corresponderán a las normas de mantenimiento para carreteras concesionadas y procedimiento para determinar el índice de estado de un pavimento contenidas en el contrato original 445/94. Para el nuevo tramo intervenido Maicao - Carraipia - Paradero, la calificación del índice de estado será de 4.5, utilizando los mismos procedimientos mencionados en este párrafo.

